

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

**Nº: 030**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2023**

**Extracto:**

**ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO T.D.F. NOTA EN REFERENCIA AL ASUNTO ENTRADO Nº 489/23 (S/EMERGENCIA HABITACIONAL Y URBANO AMBIENTAL EN LA PROVINCIA).**

13/12/23 - C/B

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia	
REGISTRO	1498 07 DIC. 2023 11:25
FIRMA	[Firma]



Patricio LOCKLEY DOWLING  
Jefe Departamento  
Coordinación Administrativa  
Dirección Despacho Presidencia  
PODER LEGISLATIVO

Ushuaia 6 de diciembre de 2023

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
11 DIC 2023	
MESA DE ENTRADA	
Nº 00	Hs: 10
FIRMA [Firma]	

Sra. Presidente de la Legislatura  
de la Provincia Tierra del Fuego, Antártida e Is. del A.S.

Dña. Mónica Urquiza

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, nos dirigimos a respetuosamente a la Sra. Presidente para solicitar se incorpore al expediente que trata el proyecto D-489/23, presentado el 29 de septiembre del corriente año por el Poder Ejecutivo y que se encuentra en tratamiento por la comisión número 1 de esta Legislatura Provincial.

La oferta formal de plazas hoteleras y para hoteleras de la Ciudad de Ushuaia se encuentra estancada en los últimos 10 años, según los datos oficiales informados por el gobierno local. Si comparamos las plazas disponibles en 2014 con las disponibles para el inicio del 2024, el crecimiento es solamente del 6,2%. Es fundamental tener en cuenta que la hotelería alta gama tiene uno de los indicadores más altos como generador de empleo. Resulta por ello evidente que para fomentarse el crecimiento debe evitarse todo obstáculo a la inversión en hotelería de alta gama -de por sí ya muy escasa.

El aumento de la tasa de IIBB contradice frontalmente la política establecida en 2015 cuando los legisladores provinciales sancionaron por unanimidad la ley 1048, con el objetivo de fomentar inversiones que potencien la oferta turística de la provincia.

La ley establece como finalidades esenciales en su artículo 1ro:

- "...a) posibilitar el desarrollo integral y armónico de la economía provincial; y
- b) promover el incremento del desarrollo turístico de la provincia, a fin de consolidar el potencial económico, incrementar el producto bruto, aumentar la riqueza y asegurar la plena ocupación..."

Para lograr dicho objetivo, en su artículo 3ro otorga a los beneficiarios "...la exención parcial hasta 15 años de los impuestos a los Ingresos Brutos y de Sellos..." y en su artículo 4to determina el alcance de dichos beneficios, situándolos según el tiempo, entre el 60 y el 40%.

Durante la sesión que votó dicha ley, se manifestaba en el recinto (tal cual determina la versión taquigráfica del 8 de julio de 2015) que "...esta es una manera de fomentar la inversión en una actividad turística que creemos que es la industria genuina de la provincia...", ya que se advertía que se trataba de actividades que no eran alcanzadas por los mismos beneficios que otros rubros, dejando en claro que los beneficios impositivos son una herramienta favorable para fomentar las inversiones.

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

[Firma]  
Damián Alberto Cortier  
Vicepresidente P.A.C.  
Poder Legislativo

07 DIC 2023

En la actualidad, la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a la hotelería en general -con independencia de la categorización del establecimiento frente a las normas que regulan la actividad turística- asciende al **4,5%**, integrada por:

- a. Alícuota prevista por la ley impositiva vigente: 3%
- b. Adicional FFSS (Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales): 1,5%.

En caso de aprobarse el proyecto de ley en su texto actual, que dispone en su art. 18 inciso b) la aplicación de una alícuota adicional del impuesto del 4% para hoteles 4 y 5 estrellas, llevaría la tasa total del impuesto para dichos establecimientos al **8,5%**.

En la actividad turística, la Provincia de Tierra del Fuego se caracteriza por su continuo trabajo de posicionamiento, tanto en el mercado nacional como en los mercados internacionales, mediante el InFueTur (Instituto Fueguino de Turismo), el cual tiene como visión: *"Hacer de Tierra del Fuego un destino turístico de excelencia con marcada identidad integrada en toda la provincia, más sustentable, inclusivo y competitivo, que contribuya al desarrollo de la sociedad, considerando al Turismo como un componente trascendental de su matriz productiva."*

La provincia se encuentra constantemente trabajando en pos del crecimiento de la actividad, impulsando la llegada de nuevas frecuencias aéreas y el posicionamiento del destino para que el turismo se consolide como uno de los principales rubros productivos de la provincia.

La aprobación de este proyecto de ley constituiría una total inconsistencia con los objetivos generales sobre inversión, necesidad de creación de empleo y las políticas públicas previas en nuestra Provincia.

La importancia del turismo en la vida diaria de fueguino, se ha visto claramente plasmada durante la pandemia, tiempos en los cuales se notó el impacto no solamente en los hoteles y las empresas turísticas provinciales, sino también en los comercios y todos los rubros que indirectamente se relacionan con el sector.

Asimismo, en el Plan de desarrollo productivo y social de la Provincia, POLOFueguino, se encuentra el eje del POLOTurístico, el cual plantea entre otros objetivos *"estimular la inversión hotelera de 4 y 5 estrellas"* teniendo como objetivo la generación de empleo, permitirle a la provincia buscar nuevos mercados, mayor cantidad de turistas con poder adquisitivo interesante, que sumen mayor ingreso de divisas y ser parte de la logística necesaria para los barcos que necesiten servicios del Polo logístico Antártico.

Como sector clave, el turístico-hotelerero, se destaca por numerosas virtudes: Es un sector de gran generación de puestos de trabajo, generación de divisas y competitividad genuina, entre otras virtudes nombradas anteriormente.

Por estos motivos, resulta contradictorio pensar que sea el mismo estado provincial, quien trabaja en atraer turismo y determina en sus programas la importancia de la inversión en el sector, impulsándola mediante beneficios fiscales, quien proponga un aumento de impuestos para el mismo sector que buscaba impulsar con sus rebajas.

Como referencia del sector en la actualidad, según análisis de la Secretaría de Turismo de la Municipalidad de Ushuaia, en el invierno un 22% de los pasajeros se alojaron en departamentos, un 17% en hoteles 3 estrellas, un 15% en hoteles 4 y 5 estrellas, un 11% en apart hoteles, un 10% en hosterías, y el restante en otros alojamientos como casas de familiares y amigos, hoteles 1 y 2 estrellas, cabañas, etc.

El problema habitacional que se propone abordar desde este proyecto de ley se relaciona con una demanda de alojamiento que no puede ser satisfecha por los establecimientos hoteleros, y menos aún por solamente una parte de los mismos.

Si se hubiera pensado que existe alguna justificación compensatoria al imponer este gravoso impuesto a los hoteles 4 y 5 estrellas, porque ellos obtendrían algún beneficio de la prohibición total o parcial de la actividad de alquiler temporario turístico, esto es un error. Tal prohibición no producirá beneficio directo a los hoteles de 4 y 5 estrellas, pues el público que utiliza los departamentos de alquiler temporario no es el que concurre a esos establecimientos que se destacan por una extensísima cantidad de servicios adicionales, que de ningún modo reciben en un departamento alquilado. No será por ende una demanda que se redirigirá a los hoteles 4 y 5 estrellas.

Cabe destacar que creemos trascendental hallar un camino alternativo para el logro de los fines del proyecto, por la problemática que el mismo implica para la comunidad local, y la cual es también una situación que perjudica al sector, por afectar directamente a nuestros colaboradores.

Sin perjuicio de los argumentos descriptos previamente, el establecimiento de cualquier alícuota adicional para los hoteles 4 y 5 estrellas que represente un incremento por sobre el actual 4,5% resulta contrario a principios constitucionales que imponen reglas y límites a la imposición provincial, entre los que se destacan:

1. El incumplimiento a los compromisos asumidos por la Provincia en el Consenso Fiscal firmado con el Gobierno Nacional el día 27 de diciembre de 2021.

Efectivamente, en el inciso c) de la CLÁUSULA SEGUNDA del "Apartado I) COMPROMISOS EN MATERIA TRIBUTARIA", la Provincia asumió el compromiso de que las alícuotas aplicadas en el impuesto sobre los ingresos brutos no sean superiores al 4,5% para la actividad de "Hoteles y Restaurantes".

Asimismo, en el inciso d) de la cláusula citada se comprometió también a no aplicar alícuotas adicionales por sobre las establecidas para este tributo.

El citado acuerdo fue aprobado por el Congreso de la Nación mediante la Ley 27.687 (B.O. 04/10/2022) y, a nivel provincial, ratificado por el Decreto 6/2022 y aprobado por la Legislatura mediante la Ley Provincia 1410 (B.O.P. 08/03/2022), la cual aprobó en todos sus términos el Consenso Fiscal suscripto.

Por tal motivo, la eventual sanción del proyecto de ley bajo estudio implicaría una violación a los compromisos asumidos por la Provincia en el pacto fiscal firmado con el Poder Ejecutivo Nacional y otras provincias.

La preocupación puesta de manifiesto por las cámaras empresariales de la provincia radica también en que si bien este aumento en el pago de Ingresos Brutos o creación de un nuevo fondo con el mismo método de cálculo, implicaría en principio una obligación solo para 10 establecimientos en el caso de la hotelería o bien a quienes se mantengan en las categorías alcanzadas por la ley, deja un antecedente preocupante de no cumplimiento de los límites del consenso fiscal, el cual en caso de prosperar tanto en la aprobación del proyecto de ley como en las futuras presentaciones, podría sin ningún inconveniente replicarse a otras actividades.

A esto se debe agregar la novedad de incorporar el concepto de pago de monto mínimo de ingresos brutos.

2. La fijación de una alícuota diferencial en función de la categorización de los establecimientos hoteleros para las normas que regulan la actividad turística (4 y 5 estrellas) impone un tratamiento desigual para los hoteles afectados respecto de los restantes sujetos que llevan a cabo la misma actividad, sin que se vislumbre razón suficiente alguna que justifique la citada discriminación tributaria.

El art. 16 de la Constitución Nacional consagra el principio de igualdad, estableciendo que es la base del impuesto y las cargas públicas.

Si bien ello no constituye una regla absoluta, impidiendo al legislador realizar clasificaciones o diferencias en la imposición, sí propende a evitar distinciones arbitrarias, como la que se pretende establecer en el proyecto en cuestión.

Más allá de la falta de razonabilidad del nivel de imposición pretendido, si el motivo del mismo radicara en considerar que la regulación y control del alquiler temporario de inmuebles para turismo (aspecto que debería ser por sí solo un objetivo de la autoridad de aplicación de la actividad turística, fiscal y de habilitación de inmuebles explotados comercialmente, en beneficio de la comunidad en general), beneficia indirectamente a los hoteles, surgen al respecto dos reflexiones:

- Considerando el nivel de ocupación existente en la hotelería de la provincia (aprox. 80%) dicho supuesto beneficio sería muy acotado; No parece haber justificación alguna para establecer una carga fiscal adicional sólo a algunos hoteles (los 4 y 5 estrellas) y no a todos. (que además no serán los beneficiados eventualmente).

Lo anterior, si bien no es parte de los fundamentos del proyecto, surge de declaraciones públicas del ministro de economía, quien aseguró (cito sus palabras) “cerrar el registro de temporarios, evitando que se sigan proliferando. Inevitablemente beneficia a los hoteles. Si se cierra el registro de alquileres temporarios, la mayor demanda debería ser absorbida por los que ya existen y una mayor demanda por Hoteles, por eso es que se propone grabar en una mayor cuantía ingresos brutos de los hoteles 4 y 5 estrellas”

Quisiéramos en esta afirmación hacer dos aclaraciones.

En primer lugar, el Turista que busca un departamento de alquiler temporario no pretende tener servicios, que lo atiendan en una recepción, que le limpien diariamente su habitación, tener varias opciones de gastronomía, desayunos Buffet, servicios como pileta, espacios de estar, spa, amplitud y categoría en cada espacio, salones de usos múltiples, personal de recepción, conserjería, cadetería, mucama 24 hs, entre otros tanto que ofrece la hotelería de 4 y 5 estrellas.

Sin duda que la mayor diferencia de experiencia en un alojamiento se da entre un departamento de alquiler temporario y un hotel 5 estrellas.

inclusive está plasmado en la ley 65 que determina los servicios necesarios para las habilitaciones de las distintas categorías y de los DAT y CAT (departamentos y casas de alquiler temporario ).

y por otro lado, Suponiendo que exista la posibilidad de limitar la habilitación de nuevos departamentos e inclusive que algunos dejen de funcionar para turismo, y que algunos pasajeros decidan buscar alojamiento en hotelería.

¿Qué impacto real puede tener? ¿Qué porcentaje de ocupación tienen en los últimos años en promedio los hoteles, cuanto pueden absorber de esa supuesta nueva demanda? ¿Si el fundamento es que van a absorber esa demanda porque se cobraría un nuevo impuesto por los porcentajes que ya tienen los hoteles? debería ser solo por el extra de trabajo.

3. Aplicar una alícuota del impuesto del 8,5% carece de razonabilidad.

La alícuota pretendida excede los límites comprometidos en el Consenso Fiscal y no existe a lo largo y ancho del país ninguna jurisdicción que aplique una alícuota para la actividad superior al 4,5%.

De aprobarse el incremento pretendido, el nivel de imposición resultante colocaría al impuesto en un nivel exorbitante y carente de toda razonabilidad, siendo que aplicaría -además- sobre el 100% de los ingresos brutos de los establecimientos afectados.



Es importante resaltar que, como se mencionó anteriormente, se propone aplicar esta alícuota a una actividad que genera para la Provincia -y para el país en general- empleo formal de calidad, ingreso de divisas y posee un efecto multiplicador en el resto de la economía como pocas actividades, promoviendo además el desarrollo de la economías regionales; respecto de la cual tanto el gobierno provincial como el gobierno nacional han dado cuenta de su relevancia para la economía del país y de la necesidad de dictar medidas que fomenten la inversión privada en este tipo de establecimientos.

En ese contexto, resulta incoherente y carente de razonabilidad incrementar la carga tributaria de un sector que las autoridades nacionales y provinciales coinciden en promover.

En virtud de todo lo expuesto, la eventual aprobación del proyecto de ley bajo estudio obligará a los hoteles afectados y a las instituciones que los nuclean a iniciar las acciones legales que resulten procedentes para proteger a los involucrados de la violación de sus derechos constitucionales.

Atentamente,



Luis DI GIORGIO  
Asociación de Hoteles de Turismo TDF  
PRESIDENTE